

GACETA OFICIAL DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2010.

NÚM. EXT. 379.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 fracciones V, XVI y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 fracciones I, IV, V y XVII, 3, 4 fracción I, 33, 39, 40 y demás aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda para el Estado; 27 y 28 fracciones XI, XXV, y XXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, 2 fracción IV, 3 fracción V, 4 fracción I, 5, 6 fracciones II y VIII, 12, 61, 63 fracciones II y IV, 64 fracción I, 65, 70, 83 fracción I, 84, 85, 86 y 91 de la Ley número 62 Estatal de Protección Ambiental; y demás relativos y aplicables; y

C O N S I D E R A N D O

Que una de las premisas fundamentales de esta Administración Pública es la conservación, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y el impulso del desarrollo sustentable en el territorio veracruzano.

Que entre los objetivos del Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010 se encuentra el de articular las acciones de protección al medio ambiente, que permitan un acelerado desarrollo de Veracruz en términos sostenibles y reconocer a la biodiversidad como un valioso patrimonio del Estado que debe ser manejado responsablemente, a fin de aprovecharlo.

Que la fracción IV, V y VI del artículo 2 de la Ley Estatal de Protección Ambiental establecen como causa de utilidad pública: "...La protección y preservación de las áreas naturales, así como la restauración y reconstrucción de su entorno ecológico mediante el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas"; "...El cuidado de los sitios necesarios para asegurar el mantenimiento e incremento de los recursos naturales, frente al peligro de deterioro grave..." y "...El establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda, con motivo de la presencia de actividades... que afecten o

puedan afectar el equilibrio de los ecosistemas o el ambiente del Estado de Veracruz...", respectivamente.

Que la delimitación de la zona como Área Natural Protegida, regulará los usos de suelo actuales y futuros, además, de proteger la biodiversidad inmersa dentro de los ecosistemas existentes en el humedal Tembladeras característicos de esta zona y los servicios ambientales que proporciona, como captación e infiltración de agua al manto freático, mitigación de inundaciones, regulación de la temperatura, hermosos paisajes y hábitat de diversas especies de flora y fauna, varias enlistadas en categoría de riesgo según NOM-059-SEMARNAT-2001.

Que el Dictamen Técnico emitido por el Lic. Alonso Domínguez Ferráez, Secretario de Desarrollo Social y Medio Ambiente, con fundamento en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, en sus fracciones XXXIV y XXXV, indica que la zona conocida como el humedal Tembladeras, de propiedad particular, posee una superficie de 228-20-44.36 hectáreas, esta zona está localizada en el Municipio de Veracruz, Ver., en las coordenadas 19°08'21.84" de latitud norte y 96°09'31.35" de longitud oeste.

Sus suelos en mayor parte son feozem y luvisol, ricos en materia orgánica. Su topografía es de planicie costera; estos atributos le permiten al humedal, recargar el manto freático, el cual abastece de agua a los desarrollos habitacionales y a poblados circunvecinos de los municipios conurbados de Veracruz, Boca del Río y Medellín. La vegetación predominante está compuesta por relictos de selva baja inundable fragmentada, popal y tular en buen estado de conservación, en donde el estrato arbóreo se compone básicamente de árboles característicos de la selva baja inundable, como: palo mulato o chaca (*Bursera simaruba*), higuera (*Ficus* sp.), palma apachite (*Sabal* sp.), ceiba (*Ceiba pentandra*), apompo (*Pachira aquatica*), orejón (*Enterolobium cyclocarpum*), guazimo (*Guazuma ulmifolia*), e higuera (*Ricinus communis*), entre otros. Los tulares están formados por *Typha latifolia* mezclada con *Pontederia sagittata*. Los popales están formados por *Sagittaria lancifolia* subsp. *media*, *Pontederia sagittata*, *Hydrocotyle umbellata*, *H. bonariensis* y *Cyperus articulatus*, principalmente.

De los mamíferos más representativos se pueden encontrar: armadillos (*Dasyus novencinctus*), tlacuache (*Didelphis marsupialis*), mapache (*Procyon*

lотор), zorra gris (*Urocyon cinereoargenteus*), cacomixtle o zorra pinta (*Bassariscus astutus*), comadreja (*Mustela frenata*), ardilla gris (*Sciurus aureogaster*), conejo (*Sylvilagus floridanus*). Entre los reptiles y anfibios se encuentran: iguana verde (*Iguana iguana*), iguana negra (*Ctenosaura similis*), lagartija común (*Sceloporus variabilis*), lagartija o perrillo (*Anolis sp.*), tlaconete (*Bolitoglossa platydactyla*), especie Sujeta a Protección Especial (Pr) según NOM-059-SEMARNAT-2001; sapo marino (*Bufo marinus*), rana (*Rana berlandieri*), especie Sujeta a Protección Especial (Pr) según NOM-059-SEMARNAT-2001; boa, mazacuata (*Boa constrictor*), especie Amenazada (A) según NOM-059-SEMARNAT-2001, culebra corredora (*Drymobius margaritiferus*), tortuga tres lomos (*Staurotypus triporcatus*) y tortuga casquito (*Kinosternom herrerai*). Entre las aves más comunes están: garza de zapatillas doradas (*Egretta thula*), garza ganadera (*Buculcus ibis*), pato pijiji (*Dendrocygna autumnalis*), cormorán oliváceo (*Phalacrocorax brasilianus*), gallareta (*Fulica americana*), jacana (*Jacana spinosa*), martín pescador (*Ceryle torquata*), águila pescadora (*Pandion haliaetus*), gavilán caracolero (*Rostrhamus sociabilis*), zopilote común (*Coragyps atratus*), aura (*Cathartes aura*), zopilote sabanero (*Cathartes burrovianus*), gavilán pajarero (*Accipiter striatus*), aguililla caminera (*Buteo magnirostris*), halcón peregrino (*Falco peregrinus*), chachalaca (*Ortalis vetula*), paloma morada (*Columba nigrirostris*), especie Sujeta a Protección Especial (Pr) según NOM-059-SEMARNAT-2001; mosquero cardenal (*Pyrocephalus rubinus*), chara verde (*Cyanocorax yncas*), pepe (*Cyanocorax morio*), primavera (*Turdus grayi*), calandria (*Icterus gularis*), gorrión (*Paser domesticus*), codorniz (*Colinus virginianus*), cuco (*Piaya cayana*), tecolotito común (*Glaucidium brasilianum*), colibrí coroniazul (*Amazilia cyanocephala*). La cigüeña americana (*Mycteria americana*) es una especie Sujeta a Protección Especial según la NOM-059- SEMARNAT-2001. Es relevante observar que el humedal Tembladeras está cubierto en su mayor parte por selva baja inundable, popal y tular, este tipo de vegetación mantiene una gran biodiversidad y es sumamente importante por los servicios ambientales que proporciona a los asentamientos humanos vecinos, sin embargo, presenta una alta fragilidad debido a los impactos antropogénicos a los que está expuesta, la alta biodiversidad de flora y fauna, muchas de las cuales son exclusivas de este ecosistema, se debe principalmente a la

combinación de humedad y temperaturas altas que crean un ambiente favorable para la misma. Por otra parte la captación e infiltración de agua al manto freático en el humedal Tembladeras, reduce el escurrimiento pluvial y el aumento abrupto de los niveles de las inundaciones, resultando en un aumento de la cantidad de agua disponible (pozos) para las zonas urbanas y comunidades vecinas a la zona del humedal, igualmente también este humedal es muy importante en la purificación del agua, el control de la erosión y el azolve de los ríos y canales existentes en la zona.

Problemática. Actualmente la necesidad de satisfacer la creciente demanda de casas y áreas para el desarrollo de la industria están amenazando de una manera significativa la permanencia del humedal, el cual en caso de desaparecer, acrecentaría el riesgo de inundaciones, así como contaminación del manto freático y del vital recurso, además, de la inminente incursión de la cuña salina que afectaría severamente pozos.

Por tratarse de relictos de popal, tular y selva baja inundable, aislados entre potreros y pastizales, presentan una mayor susceptibilidad a desaparecer ante el avance de la frontera urbana y agropecuaria. Esto acarrea consecuencias graves sobre la integridad y continuidad de procesos vitales que ocurren en estos ecosistemas; a pesar de ello, se encuentran aun interconectados en forma de pequeños corredores biológicos, permitiendo la interacción e intercambio de elementos entre ellos mismos, como son el libre desplazamiento de fauna de un fragmento a otro y el intercambio genético entre las especies vegetales y animales que ahí coexisten.

Pronóstico. La colindancia con la mancha urbana en una zona conurbada de 3 municipios en continuo crecimiento, ejerce una fuerte presión por diferentes frentes al humedal de Tembladeras. Esta situación hace urgente la protección del predio Tembladeras con la finalidad de conservar la biodiversidad de especies animales y vegetales y procesos tales como: recarga del manto freático, mitigación de inundaciones y de la contaminación, disponibilidad del vital recurso, sirve como vaso regulador hídrico, es decir mantiene un equilibrio con el agua superficial y la subterránea; este tipo de ecosistema ha sido en los últimos años muy impactado por los desarrollos habitacionales e industriales, lo que ha ocasionado la pérdida de la capacidad de absorción de agua de los tipos de suelo presentes, lo que ya ha ocasionado que eventos meteorológicos

como lo pasado con el huracán Karl, se manifiesten con consecuencias mayores.

El no detener este tipo de autorizaciones, traerá como consecuencia, pérdidas humanas y económicas que ningún gobierno podrá solucionar aun con apoyos extranjeros, ya que la perspectiva es que estos impactos serán cada vez más frecuente e intensos y golpearan a países que tradicionalmente aportan ayuda económica ante este tipo de siniestros, lo cual por lógica, atenderán primero sus prioridades dejando de lado a otros países. El costo por la pérdida de los bienes muebles e inmuebles tiene un precio, pero el daño al medio ambiente es incalculable, incluso los daños pueden ser irreversibles ocasionando la desaparición de todos los bienes y servicios ambientales locales y regionales.

Propuesta. En virtud de todo lo expuesto anteriormente en referencia a la importancia del humedal antes citado y de los servicios ambientales que éste presta a la comunidad y como resultado de los diversos recorridos realizados en campo, siendo a mi leal saber y entender, la zona de humedal que comprende el área conocida como Tembladeras, ubicada en el municipio de Veracruz, Ver., con una superficie de 228-20-44.36 hectáreas., se propone que sea declarada por causa por causa de utilidad pública como Área Natural Protegida, en la categoría

de Reserva Ecológica, y que en lo sucesivo se denomine Reserva Ecológica Tembladeras, con objetivo de: I) Preservar los fragmentos de selvas baja inundable que se conservan en buen estado; II) Garantizar el equilibrio y continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos; III) Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres, particularmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción; IV) Proteger los servicios ambientales que presta a la región como la protección de suelos, la captación e infiltración de agua, vaso regulador de los niveles de agua y regulación del clima y V) Normar y regular las actividades a realizar en esta área, con fundamento en el presente decreto y en la legislación en materia ambiental.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA EN LA CATEGORÍA DE RESERVA ECOLÓGICA TEMBLADERAS, LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ.

Artículo primero. Se declara, de interés público, como Área Natural Protegida, en la categoría de Reserva Ecológica el predio conocido como Tembladeras, propiedad de particulares, el cual consta de una superficie de 228-20-44.36 hectáreas, localizada dentro del Municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave. Incluida territorialmente dentro de los vértices que a continuación se describen:

Punto	Coordenadas	N Coordenadas O
1	19°08'49.52"	96°10'03.16"
2	19°08'43.16"	96°10'02.60"
3	19°08'41.18"	96°10'03.00"
4	19°08'40.49"	96°10'04.14"
5	19°08'41.12"	96°10'07.00"
6	19°08'41.75"	96°10'10.14"
7	19°08'42.86"	96°10'12.54"
8	19°08'28.48"	96°10'13.63"
9	19°08'24.79"	96°10'12.85"
10	19°08'22.27"	96°10'12.64"
11	19°08'15.18"	96°10'13.03"
12	19°08'07.83"	96°10'12.59"
13	19°08'03.85"	96°10'05.33"
14	19°07'59.20"	96°09'59.47"
15	19°07'55.08"	96°09'56.49"
16	19°07'51.62"	96°09'48.61"
17	19°07'52.09"	96°09'44.88"
18	19°07'52.42"	96°09'40.48"
19	19°07'52.30"	96°09'31.24"
20	19°07'53.63"	96°09'25.29"
21	19°07'58.07"	96°09'21.57"
22	19°08'04.06"	96°09'16.31"
23	19°08'11.84"	96°09'09.63"
24	19°08'15.50"	96°09'06.66"
25	19°08'17.01"	96°09'05.46"
26	19°08'20.11"	96°09'04.46"

27	19°08'23.29"	96°09'05.15"
28	19°08'25.56"	96°09'06.91"
29	19°08'26.26"	96°09'07.81"
30	19°08'30.31"	96°09'17.07"
31	19°08'35.85"	96°09'30.71"
32	19°08'25.95"	96°09'29.18"
33	19°08'25.84"	96°09'31.38"
34	19°08'33.06"	96°09'32.41"
35	19°08'37.09"	96°09'33.68"
36	19°08'38.22"	96°09'36.28"
37	19°08'43.39"	96°08'48.44"
38	19°08'49.49"	96°10'03.15"
39	19°08'43.16"	96°10'02.58"
40	19°08'41.17"	96°10'02.99"
41	19°08'40.47"	96°10'04.15"
Punto	Coordenadas	N Coordenadas O
42	19°08'41.09"	96°10'07.01"
43	19°08'41.73"	96°10'10.16"

Artículo segundo. En la Reserva Ecológica se prohíbe en todo tiempo coleccionar, extraer, destruir o capturar cualquier espécimen de flora y de fauna silvestre sin los permisos de las autoridades correspondientes; se prohíbe la desecación o relleno del humedal; únicamente podrá autorizarse la realización de actividades orientadas a la conservación, preservación y restauración de los ecosistemas y sus elementos, a la investigación, educación ambiental, viveros y criaderos, restauración, educación ambiental y ecoturismo, podrán limitarse los aprovechamientos que alteren o destruyan los recursos naturales, particularmente el cambio del uso de suelo será restringido y cualquier otro cambio deberá apegarse a lo establecido en el Programa de Manejo, en este Decreto y en la Ley Estatal de Protección Ambiental.

Artículo tercero. Dentro del Área Natural Protegida se deberá respetar la siguiente zonificación.

Zona(s) núcleo o de conservación (ZNC). Son las áreas que comprende al humedal y la zona inundables, hábitats críticos o que contengan especies de flora y fauna que requieren protección especial, estas áreas deben resguardar

los ecosistemas representativos. Es viable su utilización con fines de conservación, investigación, apreciación del paisaje y es posible la implementación de infraestructura de bajo impacto como senderos interpretativos, corredores que permitan el acceso a otras zonas con fines de apreciación, recreación, tránsito y monitoreo ambiental y torres de observación de fauna.

Zonas(s) de amortiguamiento (ZA). Son las zonas que protegen a las zonas de conservación, incluyen las áreas que han sufrido modificación en cuanto al uso del suelo, susceptibles a procesos de erodabilidad alta como la pérdida de suelos por acción del viento y la lluvia, y que se requiere recuperar. En esta zona podrá ser subdividida en subzonas de acuerdo a su caracterización ambiental, se podrán realizar proyectos de desarrollo sustentable compatibles con el uso del suelo, incluyendo desarrollos ecoturísticos, investigación, educación ambiental obras de conservación de suelo y agua, señalización, monitoreo ambiental, podrá realizar cercado perimetral e interno de bajo impacto entre otros, considerando los propósitos establecidos en la Ley. Se restringirán los cambios de uso del suelo, especialmente los de urbanización de alta densidad.

Artículo cuarto. Se limita el uso del suelo, por lo que los terrenos que incluye quedan en posesión de sus legítimos propietarios.

La Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, de acuerdo con lo que dispone la Ley de la materia, orientará y promoverá las acciones necesarias y promoverá la participación de los propietarios en proyectos encaminados en la protección, conservación y desarrollo de dicha área, para lograr el cumplimiento y ejecución de los objetivos del presente Decreto, con la participación del H. Ayuntamiento de Veracruz.

Artículo quinto. Toda obra o actividad que se pretenda realizar en la Reserva Ecológica, deberá apegarse a lo establecido en este Decreto, en el Programa de Manejo y en la legislación aplicable en la materia, así como de las recomendaciones que emita el Consejo Estatal Espacios Naturales Protegidos.

Artículo sexto. El Programa de Manejo para esta Área Natural Protegida, se realizará a través de un proceso amplio con la participación de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, el(los) propietario(s), demás dependencias competentes, el Consejo Estatal de Espacios Naturales Protegidos

(CEENPRO), el H. Ayuntamiento de Veracruz, Ver., e Instituciones Académicas de la zona, en un plazo no mayor a un año, a partir de la fecha de expedición de este Decreto.

Asimismo, en un plazo no mayor a treinta días después de la expedición de este Decreto, la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente (SEDESMA) designará al Director del Área Natural Protegida, quien deberá contar con una reconocida trayectoria, ética y profesional en la materia.

Artículo séptimo. La Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente (SEDESMA), informará a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), que ha sido decretada como Área Natural Protegida, en la categoría de Reserva Ecológica el Área conocida como Tembladeras, que se localiza en el Municipio de Veracruz, Ver.

Artículo octavo. La Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente procederá a solicitar la inscripción de esta Declaratoria en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en la ciudad de Xalapa- Enríquez, Ver.

Artículo noveno. La Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, realizará todas las acciones necesarias para cumplir el objetivo del presente Decreto.

Artículo décimo. No tendrán ningún efecto jurídico los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad o cualquier otro derecho relacionado con la utilización del área, que contravengan la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Artículo segundo. En un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano Regional y Vivienda, deberá expedir las modificaciones correspondientes al Programa Parcial Estratégico de Gran Visión del Sur Poniente de la Zona Conurbada de Veracruz, a efecto de que en las áreas actualmente determinadas como Uso Urbano Condicionado, se establezca un uso de suelo de Reserva Ecológica Restrictiva, no urbanizable, dentro de la

poligonal que incluye el área natural protegida y en las zonas que se ubican al sur del distribuidor vial denominado Cabeza Olmeca y al norte del fraccionamiento Puente Moreno.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Licenciado Fidel Herrera Beltrán

Gobernador del Estado

Rúbrica.

Folio 2013